

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00022-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto procedente de la oficina judicial la cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

### PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

<b>DEMANDANTE</b>	GRACE KELLYS ARREGOCES BRITO.
<b>DEMANDADO</b>	ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO.
<b>ASUNTO</b>	ADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00022-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

### RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **GRACE KELLYS ARREGOCES BRITO**, quien actúa en nombre propio y como madre representante del NNA **J.D.H.A.**, en contra del señor **ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.809.098, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

4. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del señor **ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO**, y a favor del NNA **SJ.D.H.A.**; en porcentaje del 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales (primas, vacaciones, intereses de cesantías, bonos, indemnizaciones, liquidación parcial, definitiva, subsidio de vivienda y el 100% del subsidio familiar y demás emolumentos que perciba el señor **ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.655.516, como miembro activo de la Policía Nacional.

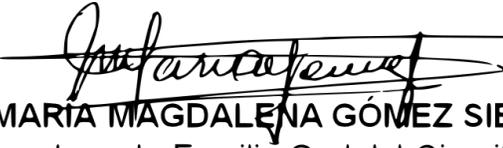
5. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales (primas, vacaciones, intereses de cesantías, bonos,

2022-00022-00

indemnizaciones, liquidación parcial, definitiva, subsidio de vivienda y el 100% del subsidio familiar y demás emolumentos que perciba el señor **ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.655.516, como miembro activo de la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **GRACE KELLYS ARREGOCES BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.813.762 expedida en Riohacha (La Guajira).

6. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ALVIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO**. Oficiese a Caja Honor para tal fin.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito